
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
24 Morelia, Mich. 24
Causa Penal II-63/2016
EDICTO

Erick German Figueroa Anaya, Juan Pablo Lozano de Paz y Luis Alberto Calva Luviano

En los autos que integran el proceso **II-63/2016**, instruido contra **Jesús Fernando Magaña Gutiérrez y otros**, por la comisión del delito **contra la salud y otro**, se señalaron las **once horas con quince minutos del diez de enero de dos mil dieciocho**, para el desahogo de los careos constitucionales y procesales entre el encausado **Jesús Fernando Magaña Ávalos** con los elementos aprehensores **Erick German Figueroa Anaya, Juan Pablo Lozano de Paz y Luis Alberto Calva Luviano**, para que comparezcan ante este juzgado ubicado en la calle Lacas de Uruapan, número 31, colonia Vasco de Quiroga, en esta ciudad, en la horas y fechas señaladas, toda vez que se desconoce su domicilio, y para el caso de que el ateste no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente
Morelia, Mich., 06 de noviembre de 2017
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.
Lic. Oscar Hernández García.
Rúbrica.

(R.- 459388)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas,
en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

I.L.M., POR CONDUCTO DE SUS PADRES RAFAEL DE LEÓN HERNÁNDEZ Y EVA MUÑOZ ARRIAGA.

PRESENTE:

En los autos del juicio de amparo **1925/2016**, promovido por **Rita Pérez Ramírez**, contra actos del **Juez Mixto de Primera Instancia, con sede en Motozintla, Chiapas y otras autoridades**, por acuerdo de trece de noviembre dos mil diecisiete, se ordenó emplazarla, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, se apersona en su carácter de tercero interesada si conviniere a sus intereses, ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez, ubicado en Tercera calle Oriente, No. 23, planta alta, esquina con Tercera Avenida Norte, colonia Centro, código postal 30700, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibida que en caso de no hacerlo dentro del término de tres días contados a partir de que se encuentre apersonada al juicio, estas se le hará por lista de acuerdos, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo en términos del artículo 27, párrafo segundo, inciso b) de la Ley de Amparo. Haciéndole de su conocimiento que se han señalado las **NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas.
Lic. Juan Carlos Hernández Trejo.
Rúbrica.

(R.- 460356)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTOS

EMMA MIRIAM GÓMEZ MÁRQUEZ Y/O EMMA MIRIAM GÓMEZ DE CAPELLA

En el juicio de amparo **581/2017**, promovido por **JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ BUITRÓN**, contra actos del **Procurador General de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades**, se le tuvo con el carácter de tercera interesada y se ordenó su emplazamiento por edictos el cuatro de diciembre del año en curso, para el efecto de que por conducto de su representante legal o apoderado, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, acuda ante este juzgado a apersonarse a juicio, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista, quedando a su disposición, en la secretaría correspondiente, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado.

Atentamente.

Ciudad de México, 12 de diciembre de 2017.

Secretario del Juzgado Decimocuarto de
Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.

Ignacio Samperio Valencia.

Rúbrica.

(R.- 460744)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa
y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
en Querétaro, Qro.
A.D.C. 255/2017
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

JOSÉ LUIS MEJÍA MEJÍA.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo civil tramitado bajo el número **255/2017**, promovido por **Miguel Mejía Chávez**, en contra de la sentencia dictada el **siete de abril de dos mil diecisiete**, dentro del **toca civil 200/2017** emitido por la **Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro**, emplazándolo por este conducto, para que dentro del plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezca al juicio de amparo de mérito. Apercibido que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, las copias simples de traslado.

Atentamente.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 27 de noviembre de 2017.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito.

Oscar Aben-Amar Palma Valdivia

Rúbrica.

(R.- 460798)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
17
Juicio de Amparo 999/2017
EDICTOS

En el juicio de amparo 999/2017, promovido por **Carlos Román Hernández**, apoderado general judicial para pleitos y cobranzas de **Defensa Colectiva, asociación civil**, contra actos el Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, consistente en la resolución emitida el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, dentro del expediente **320/2013**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a las terceras interesadas **World Resort Marketing Enterprises, sociedad de responsabilidad limitada**, y **Resort International Foundation, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico **"EXCELSIOR"**; al ser uno de los de mayor circulación de la República, queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; y dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que acuda a este órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos;

asimismo, que se señalaron las nueve horas con siete minutos del cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Zapopan, Jalisco, diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Diana Ulloa Hernández.
Rúbrica.

(R.- 460115)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil
del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

ALMA VILLAGRANA MARTÍNEZ
Tercera Interesada

“En cumplimiento auto siete de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por el Presidente del Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, amparo directo 679/2017, promovido por José Villagrana Camarena, contra acto Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia Estado Jalisco y otra autoridad, se hace conocimiento que resulta carácter tercera interesada, en términos artículo 5°, fracción III, inciso b) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazar por edicto a juicio, si a su interés conviniere se apersona a través de quien legalmente lo represente, ante este tribunal colegiado, a deducir derechos dentro término treinta días, partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a siete de diciembre de dos mil diecisiete. Doy fe.-

La Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.
Licenciada Mariana Rodríguez Ahumada.
Rúbrica.

(R.- 460841)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO.- A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

AL C. CÉSAR MANUEL LÓPEZ BAHENA.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de doce de diciembre de dos mil diecisiete, en los autos del juicio de amparo 781/2017-3, promovido por **Jorge Alonso Ortega y Oscar de Jesús Flores**, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México**, se ordena emplazar a usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibido que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con veinte minutos del quince de enero de dos mil dieciocho**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito
en el Estado de México.
Isaac Orozco Bautista.
Rúbrica.

(R.- 460886)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito en
Chihuahua, Chihuahua

EDICTO

A LA PERSONA MORAL VULCANO DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 677/2016, del índice de este tribunal, promovido por Pantaleón Cano Yáñez, Amando Herrera Beltrán, Camilo Trinidad Gómez Portillo, Benito Caballero Fierro, Arnulfo Prieto Rivas y Dora Aldina Palafox Álvarez por conducto de su apoderado Óscar Francisco Yáñez Ortega, contra el laudo de veinticinco de abril de dos mil dieciséis, dictado por la Junta Especial Número Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 730/2004, por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo del conocimiento de la persona que legalmente la represente, que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término, por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, 24 de noviembre de 2017.
Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.

Luis Fernando Castillo Portillo.

Rúbrica.

(R.- 460519)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el
Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de
San Andrés Cholula, Puebla**

EDICTO.

Emplazamiento a los terceros interesados GIISSSE Avanze, Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su representante legal y Óscar Gutiérrez Guevara.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **1686/2017**, promovido por Cinthya Sánchez Carreño, contra actos del Juez Décimo Primero Especializado en Asuntos Financieros de la ciudad de Puebla y otra autoridad, a quien le reclama embargo y remate, derivado del expediente 15/2015 del Juez Décimo Primero Especializado en Asuntos Financieros de la ciudad de Puebla, respecto de la casa marcada con el número cinco mil seiscientos treinta y seis, de la Calle Manuel Acuña, de la Colonia Miguel Hidalgo (resurrección) de la ciudad de Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio electrónico 293449 y la casa marcada con el número novecientos ocho, lote ocho, manzana cinco, de la Calle José María Morelos, de la colonia San Miguel la Rosa, San Andrés Cholula, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, bajo el folio electrónico 86465 y al ser señalados como terceros interesados y desconocerse sus domicilios, el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones,

aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veintisiete de octubre de 2017
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla.

Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 460230)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo de la Ciudad de México
EDICTO: EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA

Ma. de la Luz Tovar Castillo.

En el juicio de amparo 1399/2017, promovido por Prokafe Km, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y Actuario adscrito, consistente en el ilegal emplazamiento al juicio laboral 1217/2015, así como las subsecuentes actuaciones; señalado como tercera interesada y al desconocerse su domicilio, el trece de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. **Se le hace saber** que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Ciudad de México, 08 de diciembre de 2017.

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Licenciada Christian del Rosario Salinas Álvarez.

Rúbrica.

(R.- 460934)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que las cuotas por servicios que se prestan en el Diario Oficial, a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,413.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 14.00

El precio se incrementará \$5.00 por cada sección adicional.

Cuotas por derechos de publicación:

1/8	de plana	\$ 1,948.00	6/8	de plana	\$ 11,688.00
2/8	de plana	\$ 3,896.00	1	plana	\$ 15,584.00
3/8	de plana	\$ 5,844.00	1 4/8	planas	\$ 23,376.00
4/8	de plana	\$ 7,792.00	2	planas	\$ 31,168.00

Horarios de Atención

Inserciones en el Diario Oficial de la Federación: de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Venta de ejemplares: de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos”
EDICTO.**

DEMANDADO: JOSÉ LUIS ESPINOZA PIMENTEL.

En proveído de doce de septiembre de dos mil diecisiete, dictado en los autos del juicio **ordinario civil federal 367/2016-II**, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por **Servicio de Administración y Enajenación de Bienes** en contra de **José Luis Espinoza Pimentel**, se ordenó emplazarlo por medio de edictos y al efecto, se le hace saber que la parte actora demanda de usted, las siguientes prestaciones:

1.- La terminación del Contrato de Depositario Productivo, celebrado con el demandado José Luis Espinoza Pimentel, el 2 de septiembre del 2004, por la causal prevista en la Cláusula Décima Segunda inciso d) del basal que acompaño como documento base de la acción, toda vez que a la fecha el demandado se ha abstenido de pagar las contraprestaciones pactadas en el basal consistentes en el pago de **\$2,800.00 (DOS MIL OCHOCINETOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, más el impuesto al valor agregado**, a partir del mes de septiembre del 2004 y hasta el mes de julio del 2016, más los incrementos anuales convenidos acorde al Índice Nacional de Precios al Consumidor; se ha negado a devolver el inmueble otorgado en depositaría productiva; no ha rendido los informes mensuales pormenorizados respecto al uso y estado del **“BIEN” materia de la depositaria productiva**, correspondientes a los meses de enero a diciembre del 2014, enero a diciembre del 2015 y de enero a julio del 2016; tampoco ha acreditado estar al corriente en el pago del predial y consumo de agua del inmueble; así como tampoco ha acreditado tener al corriente y vigente la Póliza de Seguro del Inmueble.

2.- Como consecuencia de la terminación del Contrato de Depositario Productivo celebrado, la desocupación y entrega del inmueble materia del contrato base de la acción, consistente en la **FINCA UBICADA EN LA CALLE TECATE NUMERO 32, DE LA COLONIA BAJA CALIFORNIA, C.P. 45692, EN EL MUNICIPIO DE “EL SALTO”, ESTADO DE JALISCO y menaje que se encuentra en el mismo.**

3.- El pago del adeudo derivado de las Contraprestaciones devengadas y no pagadas por el uso del bien entregado en depósito, que se obligó la parte demandada a cubrir a mi representada, de conformidad con lo establecido en la cláusula **TERCERA del Contrato de Depositario Productivo** de fecha 2 de septiembre del 2004, correspondiente al período comprendido del día 2 de septiembre del 2004 al 30 de julio del 2016, a razón de **\$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado, mensuales**, así como el incremento anual de las rentas acorde al Índice Nacional de Precios al Consumidor, así como las que se sigan venciendo hasta la entrega a mi representada del bien inmueble y menaje entregado en depositaría productiva y uso al demandado, cantidades que se cuantificaran en ejecución de sentencia.

4.- El pago de los intereses que resulten de las cantidades demandadas en la prestación que antecede, al tipo legal del 9% anual, cantidades que se liquidarán en ejecución de sentencia.

5.- La entrega de las constancias de pago de las cantidades que por concepto de los gastos de luz, impuestos predial, agua, teléfono y demás que se hayan generado por el uso del bien dado en depositaría, conforme a la cláusula **CUARTA** del documento base de la acción. Lo anterior desde el inicio de su vigencia es decir septiembre del 2004 y hasta el día en que el demandado haga entrega del bien dado en depósito.

6.- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Asimismo, hágase saber al demandado, que debe presentarse al juicio para dar contestación a la demanda dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía, procediéndose a notificarle las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Ciudad de México, 18 de octubre de 2017.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito
en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Nashielly Paola Tercero Matos.
Rúbrica.

(R.- 460522)

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Cd. Reynosa, Tamaulipas
EDICTO

MIGUEL NÚÑEZ CISNEROS

Tercero interesado.

En los autos del juicio de amparo 126/2017-IV, promovido por Abdeel Jecsán Núñez López, en contra del Magistrado de la Sala Regional en Materia Penal adscrita al Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con sede en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, en virtud de que se le ha señalado como tercero interesado y en cumplimiento al acuerdo de tres de julio de dos mil diecisiete, se ha ordenado emplazarla a juicio por EDICTOS y mediante proveído de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete a costa del Consejo de la Judicatura, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley reglamentaria invocada.

Amparo Indirecto 126/2017-IV. Quejoso Abdeel Jecsán Núñez López. Tercero interesado: MIGUEL NÚÑEZ CISNEROS. Ordenadora: Magistrado de la Sala Regional en Materia Penal adscrita al Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con sede en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas; Acto Reclamado: Resolución 207 QUATER (DOSCIENTOS SIETE QUATER) de 16 de Enero del 2017 dictada dentro del toca 203/2015.

Antecedentes del acto reclamado: 1.- Mediante escrito presentado ante la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador en esta ciudad, interpuso querrela por el delito de ABUSO DE CONFIANZA Y/O EL QUE RESULTE, en contra del MIGUEL NÚÑEZ CISNEROS misma que ratifique el doce de octubre de dos mil trece, la cual quedó registrada bajo el número 295/2014. 2.- Seguidos las etapas en la averiguación previa, el Agente del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, determinó EJERCER ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE MIGUEL NÚÑEZ CISNEROS, POR EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA COMETIDO EN AGRAVIO DE ABDEEL JECSAN NÚÑEZ LÓPEZ, por lo que solicitó se librara la ORDEN DE APREHENSIÓN en su contra, solicitando además la REPARACIÓN DEL DAÑO; averiguación previa que fue turnada al Juez Segundo de Primera Instancia del ramo de lo Penal en esta ciudad, quien la registró bajo el número 60/2014, quien al resolver la misma determinó negar la ORDEN DE APREHENSIÓN solicitada en contra del C MIGUEL NÚÑEZ CISNEROS, ordenando su devolución al fiscal de origen para su perfeccionamiento. Una vez hecho lo anterior se volvió a solicitar al Juzgado antes citado librar la ORDEN DE APREHENSIÓN CORRESPONDIENTE, quien el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, nuevamente resuelve NEGAR dicha orden, inconforme con dicha determinación, el representante social adscrito a ese Juzgado interpuso la Apelación correspondiente. Por consiguiente la causa penal en cuestión fue remitida a la Sala Regional en materia penal con residencia oficial en esta ciudad, quien la registró bajo el número de toca penal 203/2015, sin embargo, fue devuelta al juzgado de origen a fin de subsanar la deficiencia consistente la falta de notificación personal al aquí quejoso de la resolución emitida el dieciséis de diciembre de dos mil catorce por el juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal en esta ciudad. Como secuela a lo antepuesto, promoví un amparo ante la autoridad federal que fuera registrado bajo el número 552/2015 ante este Juzgado Séptimo de Distrito, mismo que fuera concedido. Razón por la cual, este juzgado de distrito, ordenó dejar sin efectos la resolución 207 Emitida por la C. Magistrada de la Sala Regional del Quinto Distrito Judicial de esta ciudad, e igualmente ordeno la notificación personal al suscrito del auto emitido en fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo de lo Penal con residencia oficial de esta ciudad. Y en fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, le fue notificado a querellante, aquí quejoso la resolución emitida por el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo de lo Penal con residencia oficial en esta ciudad de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, y en esa propia fecha mediante el ocurso correspondiente Interpuso el RECURSO DE APELACIÓN, así mismo señaló domicilio para segunda instancia y abogado para esos efectos, misma que fue turnada para su substanciación

a la Sala Regional en Materia Penal del Quinto Distrito Judicial en esta Ciudad. En siete de junio del año en curso el Magistrado de la Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado con residencia oficial en esta ciudad emitió la resolución 207 TER (DOSCIENTOS SIETE TER), la cual me fue notificada en fecha 09 del mismo mes y año referidos, la cual fue impugnada por el suscrito por medio del recurso interpuesto para tal efecto (Juicio de Amparo). En treinta de junio de dos mil dieciséis, se promovió juicio de amparo, el cual quedó radicado en este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia oficial en esta ciudad y registrado bajo el número 525/2016-IV, y dentro del cual se emitió resolución en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, y en la que se determinó conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso ABDEEL JECSAN NÚÑEZ LÓPEZ. Derivado de lo anterior y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo la autoridad responsable emitió la resolución NÚMERO 207 QUATER el dieciséis de enero de dos mil dieciséis, dentro del toca penal número 203/2015, y que me fuera notificada en fecha dieciocho del mismo mes y año, en la cual CONFIRMA LA NEGATIVA DE ORDEN DE APREHENSIÓN solicitada por parte del Representante social Investigador en contra de MIGUEL NÚÑEZ CISNEROS, acto reclamado en el presente juicio de amparo.

Preceptos Constitucionales: 14, 16 y 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurra ante este juzgado federal a hacer valer sus derechos.

Reynosa, Tamaulipas a 23 de noviembre de 2017.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Tamaulipas, con residencia en Reynosa.

Enrique Luna Lugo.

Rúbrica.

(R.- 460101)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

EDICTO

QUEJOSO: José Felipe Macías Ramírez, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión de bienes de José Macías Rodríguez.

AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA: **Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.**

TERCERO INTERESADO: Elda Giner Losa.

A Elda Giner Losa, a quien le reviste el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, se le hace saber: Que en los autos del Amparo Directo número **562/2017**, promovido por José Felipe Macías Ramírez, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de José Macías Rodríguez, contra actos de la **Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, se encuentra señalado como acto reclamado en específico: la sentencia de quince de junio de dos mil diecisiete. Por auto de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se libraron oficios a diversas autoridades administrativas a fin de localizar el domicilio de la tercero interesada Elda Giner Losa; sin que se haya logrado llamarla a juicio constitucional; en mérito de lo anterior se ha ordenado emplazarle por medio de edictos, mismos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo en vigor. Se hace saber a Elda Giner Losa, que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia autorizada de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene **treinta días** para comparecer ante este Cuarto Tribunal Colegiado en Materia

Civil del Segundo Circuito, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibido de que, transcurrido ese término no comparece por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de la lista de publicación de este Tribunal.

Toluca, Estado de México; veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.
El Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Magistrado Fernando Sánchez Calderón.

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos.

Licenciado Heleodoro Herrera Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 460604)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Mexicali, Baja California
J. Ord. Mercantil 55/2016-1A
EDICTO

HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EL SUSCRITO **ROBERTO PÉREZ DE GANTE**, SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DICTADO EL **OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL **55/2016-1A**, PROMOVIDO POR **LILIA MONSERRAT ÁLVAREZ** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL **JUAN CARLOS ORTEGA FLORES**, EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA **HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE **SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO MEDIANTE EDICTOS**, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER A ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, UBICADO EN EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA FEDERAL, CALLE DEL HOSPITAL NÚMERO 594, CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO POSTAL 21000, DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE IMPONGA DE AUTOS Y NO QUEDE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN DENTRO DE ESTE JUICIO, TODA VEZ QUE LE ASISTE EL CARÁCTER DE **DEMANDADA**, Y COMPAREZCA A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA Y OPONGA LAS EXCEPCIONES QUE TENGA QUE HACER VALER, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DE DICHO TÉRMINO (TREINTA DÍAS), SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU **REBELDÍA**, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES Y AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL POR LISTA FIJADA EN LOS ESTRADOS DEL LUGAR DESTINANDO PARA TAL EFECTO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO FEDERAL.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL PAÍS, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE LES HARÁ SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. **CONSTE.**

Atentamente.

Mexicali, B.C. a 24 de noviembre de 2017

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Roberto Pérez de Gante.

Rúbrica.

(R.- 460936)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Chiapas
EDICTO**

“A quien corresponda:

En los autos del cuaderno 50/2017, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaración de abandono de bienes, realizada por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Agencia Primera Investigadora San Cristóbal de Las Casas, en el Estado de Chiapas, dentro de la carpeta de investigación FED/CHIS/SCL/0000357/2016, respecto del vehículo automotor en su modalidad de camioneta, marca Chevrolet, tipo pick up, línea Custom de Luxe 30, color blanco, dos puertas, dos ejes, con placas de circulación CV00733, particulares del Estado de Chiapas, con número de identificación vehicular 3003LAM104011; el siete de diciembre de dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos, para que comparezca debidamente identificado, ante este Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce “El Amate”, teléfono 019683646256, correo electrónico: cjpf_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las diez horas del viernes doce de enero de dos mil dieciocho, para el desahogo de la audiencia mencionada.”

Atentamente

Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 07 de diciembre de 2017.
Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio,
en funciones de Administrador del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Chiapas
Silvino Arturo López Hernández
Rúbrica.

(R.- 460625)

AVISOS GENERALES

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de diciembre de 2017 aplicable en enero de 2018, ha sido determinada en 7.60% anual.

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2017.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería
Igal Benabib Levy
Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito
Mario Manuel Tovar Flores
Rúbrica.

(R.- 460944)

AFORE INVERCAP, S.A. DE C.V.

Mediante oficio D00/100/379/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo No. JGO 06/04/2017 adoptado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2017, hizo constar la autorización a las comisiones de Afore Invercap, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De conformidad con lo dispuesto en el oficio antes referido, a continuación se publican, en tiempo y forma, en el Diario Oficial de la Federación, las comisiones que Afore Invercap, S.A. de C.V., cobrará a los

trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro básicas a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	1.08% anual sobre el saldo administrado

Comisiones por cuota fija

Conceptos	Comisión
Por la expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	5 UDIs por cada estado de cuenta adicional
Por reposición de documentación en la cuenta individual	3 UDIs

Las comisiones serán aplicables a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Invercap, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual a partir del 1° de enero de 2018, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo en la Administradora.

En virtud de que las comisiones de Afore Invercap, S.A. de C.V., no implican un incremento en las comisiones que se cobran a los trabajadores asignados o registrados, ya sean éstos activos o inactivos, en el presente caso, no se actualizará el derecho de los trabajadores a traspasar su cuenta individual previsto en el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Monterrey, N.L. a 21 de diciembre del 2017

Afore Invercap, S.A. de C.V.

Representante Legal

Ing. Eduardo José Villarreal Morales

Rúbrica.

(R.- 460945)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc
	C.P. 06500
	Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ALEXANDRO ARGUDIN LE ROY, Director General de la empresa denominada Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), concesionaria del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, personalidad que acredito con la escritura pública número 122,134, pasada ante la fe del licenciado Eduardo García Villegas, Titular de la Notaría Pública número 15 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Folio Mercantil 238577, el 19 de febrero de 2015; empresa que en términos de lo establecido en el título de concesión, que le otorgó el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 29 de junio de 1998, mismo que fue modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2004, tiene

facultad de cobrar las tarifas que le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que le corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme al Acuerdo mediante el cual se determinan los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, cuyos precios y tarifas o bien, las bases para fijarlos se establezcan por dicha Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que el Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 349-B-1490 de fecha 27 de diciembre de 2017 girado al Titular de la Dirección de Tarifas de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 31, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 15, fracción V de la Ley de Planeación; y artículo 38, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente; autoriza a la empresa Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., a aplicar a partir del 18 de enero de 2018 la siguiente Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional (TUA):

Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA): Se aplicará esta tarifa a las personas que en calidad de pasajeros internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo, y que para ello usen las instalaciones del edificio terminal del AICM conforme a lo siguiente:

**TARIFA DE USO DE AEROPUERTO POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VIGENTE DEL 18 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

TUA INTERNACIONAL
44.07

*La Tarifa de Uso de Aeropuerto está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente AICM determinará su equivalente en pesos mexicanos utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación el Banco de México, para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Reglas de Aplicación

1. Se aplicará la TUA Nacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es nacional.
2. Se aplicará la TUA Internacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es el extranjero.
3. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de \$0.00:
 - a) Los menores de hasta dos años.
 - b) Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.
 - c) Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - d) El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

La presente Tarifa Internacional entrará en vigor a partir del 18 de enero del 2018 y estará vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año, salvo disposición expresa de la autoridad competente.

Asimismo, queda subsistente la Tarifa de Uso de Aeropuerto Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, la cual entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2018 y estará vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2017.

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Director General

Alexandro Argudín Le Roy

Rúbrica.

(R.- 460992)

ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA
TARIFAS ESPECÍFICAS Y REGLAS DE APLICACIÓN
DISPOSICIONES GENERALES**

1. Las presentes Reglas de Aplicación tienen por objetivo establecer las bases y criterios para la aplicación de las tarifas registradas en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2. Para efectos de estas Reglas de Aplicación, se entiende por:

a) Aeronave.- Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga y/o correo.

b) Aeronaves de Estado.- Las aeronaves de propiedad o uso de la federación, distintas de las militares, las de los gobiernos estatales y municipales y las de las entidades paraestatales.

c) Aeropuerto.- El aeródromo civil de servicio al público, que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, cuya administración, operación y explotación ha sido concesionada a la Sociedad Concesionaria.

d) Autoridad Aeronáutica.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

e) Aviación General.- Aquella que comprende el transporte aéreo privado (aeronaves identificadas con el prefijo XB), oficial (aeronaves identificadas con el prefijo XC) y taxis aéreos (aeronaves identificadas con el prefijo XA), así como aeronaves similares con matrícula extranjera.

f) Concesionario del Servicio Público de Transporte Aéreo.- Las personas morales mexicanas que cuentan con autorización para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular, otorgada al amparo de la Ley de Vías Generales de Comunicación o de la Ley de Aviación Civil.

g) Edificio Terminal.- Las zonas de libre acceso, zonas de acceso restringido, áreas de revisión utilizadas por las diferentes autoridades adscritas al aeropuerto, las cuales comprenden las salas de revisión de equipaje y última espera, los sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo, la señalización.

- Salas de Revisión.- Las áreas designadas para que las diferentes autoridades lleven a cabo sus funciones de inspección y vigilancia.

- Salas de Última Espera.- Las áreas de acceso restringido destinadas al uso de pasajeros próximos a abordar.

- Señalización.- El despliegue de textos y caracteres gráficos (pictogramas) que sirven de guías e instrucción a los pasajeros para que éstos puedan identificar visualmente las diversas áreas, autoridades aeroportuarias y operadores, así como de los accesos, salidas, funciones y responsabilidades de cada uno.

- Sistemas de Información de Llegadas y Salidas de Vuelo.- Los medios visuales, sonoros y electromagnéticos que proporcionan información relativa a las llegadas y salidas de vuelos.

- Zonas de Libre Acceso.- Las áreas delimitadas desde las puertas de acceso al edificio terminal y hasta las zonas de acceso restringido, destinadas al libre tránsito de personas.

- Zona de Acceso Restringido.- Las áreas delimitadas a partir de los arcos de revisión de pasajeros y su equipaje de mano y hasta la zona de abordar.

h) Manifiesto de Llegada.- Es el documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de llegada realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del Reporte de Movimiento Operacional.

i) Manifiesto de Salida.- Es el documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de salida realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del Reporte de Movimiento Operacional.

j) Operador Aéreo.- El propietario o poseedor de una aeronave de estado, de las comprendidas en el artículo 5, fracción II, inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como una aeronave de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.

k) Pasajero.- Toda persona que aborde una aeronave y cuente con un boleto, billete, cupón, o contrato-factura para realizar un vuelo y que sea transportada a un lugar específico consignado en cualquiera de los documentos antes referidos, en general se considerará pasajero a toda persona distinta de la tripulación que aborde una aeronave con el objeto de ser trasladada de un lugar a otro.

l) Permisionario del Servicio de Transporte Aéreo.- Las personas físicas o morales nacionales o extranjeras que cuentan con permiso para prestar servicio de transporte aéreo regular internacional, no regular nacional o internacional o privado comercial.

m) Plan de Vuelo.- La información específica, respecto de un vuelo proyectado o parte de un vuelo, que se somete a la consideración de la autoridad aeronáutica.

n) Reporte de Movimiento Operacional.- El documento en el que se refleja la operación diaria del aeropuerto y es validado por el personal de operaciones con base en lo sucedido y en los manifiestos elaborados y validados.

o) Reporte de Operaciones.- El documento que indica el plan de vuelo y la hora real de operación; reportadas a la sociedad concesionaria quién lo elabora y lo valida, previa autorización de SENEAM.

p) SENEAM.- El órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

q) Servicios Aeroportuarios.- Para efectos de estas reglas comprenden: el Servicio de Aterrizaje, el Servicio de Abordadores Mecánicos para Pasajeros, el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque, el Servicio de pasillos telescópicos, el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta, el Servicio de Revisión a Pasajeros y su Equipaje de Mano y el Uso Temporal de Mostradores para Documentación de Pasajeros para el servicio comercial regular y de fletamento.

r) Tarifa.- La contraprestación que debe pagar el usuario por la prestación de los Servicios Aeroportuarios, que incluye las reglas de aplicación o condiciones y restricciones aplicables, según las características del servicio que se contrate.

s) Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA).- La tarifa a cargo de los pasajeros por el uso de las instalaciones y servicios del edificio terminal.

t) Tarifa Única de Aviación General (TUAG).- La contraprestación que debe pagar el prestador del Servicio Público de Transporte Aéreo No Regular, Privado Comercial y No Comercial, por cada operación de llegada que realice en el Aeropuerto.

u) Transporte Aéreo público.- Aquel que se destina a la prestación de los servicios de transportación aérea regular y no regular nacional e internacional mediante concesión o permiso y que puede ser de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos.

v) Transporte Aéreo Privado Comercial.- Aquel que se destina al servicio de una o más personas físicas o morales, distintas del propietario o poseedor de la aeronave, con fines de lucro y que incluye los siguientes servicios aéreos especializados, de manera enunciativa pero no limitativa: aerografía, aerofotografía, publicidad comercial, fumigación aérea, provocación artificial de lluvia, capacitación y adiestramiento.

w) Transporte Aéreo Privado no Comercial.- Aquel que se destina a uso particular sin fines de lucro cuyas aeronaves no requieren permiso para su operación, pero deben contar con certificado de matrícula y aeronavegabilidad y con póliza de seguro, y no pueden prestar servicios comerciales de ningún tipo a terceros.

x) Usuario. - Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, así como los operadores aéreos.

y) Sociedad Concesionaria.- La sociedad mercantil que tiene concesionado el aeropuerto: Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V. (AMAIT).

3. Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria que los servicios objeto de las presentes Reglas de Aplicación sean prestados conforme a las normas y estándares establecidos por las autoridades correspondientes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

4. La Sociedad Concesionaria estará en libertad de determinar distintos niveles de tarifas por horarios, volumen de operaciones, paquetes de servicios u otra condición de carácter general, siempre que dichas tarifas no excedan a las registradas y se apliquen a todos los usuarios que cumplan las condiciones correspondientes. Ello en el entendido de que los paquetes de servicios no podrán combinar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales.

DE LOS SUJETOS Y TARIFAS EN GENERAL

5. La tarifa para la prestación de los servicios mencionados en el inciso q) del punto 2 anterior, será cobrada por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo regular, de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos.

6. Al servicio de Transporte Aéreo No Regular, Privado Comercial y No Comercial, y a las aeronaves de Estado de conformidad con las presentes reglas se aplicará la Tarifa Unica de Aviación General (TUAG).

7. Los vuelos con destino internacional que efectúen una o varias escalas dentro de la República Mexicana se consideran como tramo internacional a partir de la última escala nacional; en el caso de vuelos cuyo origen es un país extranjero y realicen escalas a su arribo a la República Mexicana se considerará para cobro independientemente de que sea internacional la primera escala y/o que a partir de que éstas sean nacionales.

8. Las tarifas para las personas físicas o morales extranjeras siempre serán las de vuelos internacionales salvo en los casos en que existan convenios de reciprocidad en materia de aplicación tarifaria entre los Estados Unidos Mexicanos y el país donde tenga su domicilio la administración principal de la persona física o moral a las cuales se les aplicará la tarifa convenida.

9. En caso de que el servicio proporcionado abarque un periodo de tiempo en el cual estén vigentes diferentes tarifas (hora crítica y no crítica), se considerará la tarifa vigente al inicio de la prestación del servicio a menos que se señale expresamente en estas reglas cualquier otra disposición al respecto.

10. Para efectos de facturación, aplicación y en su caso, verificación de los cobros por los servicios materia de estas reglas, se utilizarán como fuente de datos los siguientes documentos:

a) El reporte de "Movimiento Operacional", elaborado diariamente en el aeropuerto por el área operativa del mismo.

b) Planes de vuelo elaborados por los usuarios. Estos deberán ser entregados al aeropuerto en un periodo no mayor a 24 horas contadas a partir del momento en que se efectuó la operación, esto sólo para operaciones de crédito, tratándose de operaciones de contado estos documento se deben presentar para efectuar los cobros correspondientes previo a la salida del vuelo, para lo cual la Sociedad Concesionaria acusará de recibida una copia del manifiesto y/o plan de vuelo, salvo que existan omisiones en la entrega de éstos, los cuales la Sociedad Concesionaria determinará su aceptación previo análisis de cada caso. De no contar con los manifiestos, la Sociedad Concesionaria facturará los servicios con base en la capacidad máxima de la aeronave, que se mencionen en el Manual de Especificaciones Técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o cualquier otro documento oficial que lo modifique.

c) El reporte de aerocares y pasillos telescópicos elaborados en cada servicio recibido y firmado de conformidad por el usuario y el reporte de uso de mostradores.

11. Las tarifas por servicios aeroportuarios y la tarifa única de aviación general no incluyen la prestación de los servicios a la navegación aérea, ni de cualquier otro servicio conexo que no esté expresamente estipulado en ellas.

Los siguientes usuarios pagarán por los servicios Aeroportuarios una tarifa de \$0.00 (Cero Pesos 00/00 M.N.):

a. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Inteligencia de Seguridad Nacional. (CISEN).

b. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo que se presten estos servicios.

12. Los usuarios que cuenten con un contrato de crédito para la prestación de servicios aeroportuarios, cuyas tarifas sean reguladas por estas reglas, deberán realizar el pago por los servicios recibidos dentro del plazo establecido en el propio contrato.

Los usuarios con un contrato para la prestación de servicios aeroportuarios que establezca el pago de riguroso contado o en su caso no cuente con contrato, deberán pagar el importe de la factura correspondiente

en el momento de la prestación de los servicios, en efectivo, con tarjeta de crédito aceptada por la sociedad Concesionaria, con cheque de caja, con cheque certificado o por medio de una transferencia electrónica.

13. En caso de que no se realice el pago por los servicios en el plazo mencionado en el punto anterior, para los usuarios que cuenten con contrato de crédito para la prestación de los servicios aeroportuarios se causarán recargos de conformidad con el propio contrato.

DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS

1. Tarifa Unica de Aviación General (TUAG). Por los servicios proporcionados a las aeronaves destinadas al Servicio Público de Transporte Aéreo No Regular, Privado Comercial y No Comercial, en cada operación de llegada, en el caso de turbo hélice se cobrará el 50% de la TUAG, a los helicópteros y aeronaves de motores recíprocos, ya sean mono-motoras y bi-motoras se cobrará el 25% de la TUAG vigente.

Concepto	Turbo Reactor	Turbo Hélice	Recíprocos, Monomotor, Bimotor y Helicópteros
Servicio de Aterrizaje (\$ M.N./operación)	\$2,643.58	\$1,321.79	\$660.89

SERVICIO DE ATERRIZAJE

2. Se entiende por Servicio de Aterrizaje el uso de pistas, de calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible.

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL
Servicio de Aterrizaje (\$ M.N./t.m.)	24.05	57.21

3. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada de acuerdo con el Peso Máximo de Aterrizaje de la aeronave, señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante. Aplicando la tarifa que corresponda a la hora de registro del aterrizaje de la misma, señalado en el Reporte del Movimiento Operacional y/o en el manifiesto de llegada.

4. No se consideran obligadas al pago de los servicios de aterrizaje de las aeronaves que:

- Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia.
- Aterricen en el aeropuerto por falta o fallas de los servicios materia de estas reglas de aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, siempre que no se lleven a cabo maniobras de embarque de pasajeros, carga y/o correo.
- Deban abastecerse de combustible debido a la falta de éste en el aeropuerto de escala o de destino.
- Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre que no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que esta última se motive por mandato de autoridad competente.
- Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, siempre que estas operaciones se realicen en los horarios normales de operación del aeropuerto y no se lleven a cabo maniobras de desembarque de pasajeros, carga o correo, caso contrario se aplicarán las tarifas correspondientes.

f) Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba siempre que la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin y la operación se realice en el horario normal de operación del aeropuerto, caso contrario se aplicarán las tarifas correspondientes, en este punto no están consideradas las escuelas de aviación, las cuales deberán cubrir las tarifas que correspondan.

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE

5. Se entiende por Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque la asignación de posición y estancia en la plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, tripulación, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento permanente en plataforma para equipo de apoyo terrestre, también se considerará como uso de este tipo de plataforma cuando la aeronave arribe al aeropuerto con el único propósito de cargar combustible.

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL
Plataforma de Embarque y Desembarque (\$ M.N./t.m./60 minutos)	16.59	31.12

6. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

7. Solo en aquellos casos en que existan diferencias en la medición del tiempo entre los usuarios y la Sociedad Concesionaria se someterán a la verificación del registro de la torre de control, previa comprobación por parte del usuario con el documento "reporte de operaciones" emitido por SENEAM, y en su caso la Sociedad Concesionaria ajustará la facturación.

8. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con lo indicado en el apartado específico del servicio de plataforma de permanencia prolongada o pernocta.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causa de fuerza mayor la sociedad concesionaria instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

9. No se cobrará el servicio adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

a. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el centro de control operativo del Aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio.

b. Por operaciones que sufran alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

c. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regresar a ésta.

10. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

a. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia.

b. Aterricen, en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

c. Deban abastecerse de combustible debido a la falta de éste en el aeropuerto de escala o de destino.

d. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre que no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que ésta se motive por mandato de autoridad competente.

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA

11. Se entiende Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada y Pernocta la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo, en los cuales no se llevará a cabo el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación.

12. Se cobraran servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta por el periodo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra y hasta el momento en que inicie la de embarque de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL
Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta (\$ M.N./t.m./60 minutos)	1.88	3.59

13. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

a) Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el centro de control operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma.

b) Por operaciones que sufran alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

c) Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto.

d) Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

14. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, las aeronaves:

a) De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre que las aeronaves estén en el área arrendada.

b) Que aterricen en el aeropuerto por razones de emergencia.

c) Que aterricen en el aeropuerto por falta o fallas de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

SERVICIOS DE ABORDADORES MECANICOS PARA PASAJEROS

15. Se entiende por Servicios de Abordadores Mecánicos para Pasajeros el uso de pasillos telescópicos y/o aerocares.

16. Para el caso de aerocares para pasajeros la aplicación de la tarifa será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL
Servicio de Aerocares para Pasajeros (\$M.N./media hora/unidad)	281.71	505.25

17. Para el caso de pasillos telescópicos la aplicación de la tarifa será por unidad y por periodos de 30 minutos.

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL
Servicio de pasillos telescópicos (\$M.N./media hora/unidad)	390.00	690.00

18. Para el caso de pasillos telescópicos para pasajeros se cobrará el mismo periodo de tiempo que registre la aeronave por el uso de servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, siempre que el pasillo esté conectado a la aeronave.

En el caso de aerocares el número de viajes se contabilizará como a continuación se describe:

Para operaciones de llegada un viaje será el recorrido que realice un aerocar desde la posición de la aeronave hasta el punto de desembarque de los pasajeros, cada recorrido se contabilizará como un viaje.

Para operaciones de salida un viaje será el recorrido que realice el aerocar desde el edificio terminal hasta la posición de la aeronave, cada recorrido se contabilizará como un viaje.

Para el caso de aerocares la tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los viajes; para operaciones simultáneas de llegada y salida, la tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los viajes de la maniobra de desembarque.

19.- La contabilización de los viajes realizados por cada aerocar será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

20. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

a) Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo (CCO) del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma.

b) Por operaciones que sufran alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

c) Por falta o falla en los servicios materia de estas Reglas de Aplicación o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

d) Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

21. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

a) Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia.

b) Aterricen en el aeropuerto por falta o fallas de los servicios aeroportuarios en el aeropuerto de destino, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

c) Deban abastecerse de combustible debido a la falta de éste en el aeropuerto de escala o de destino.

d) Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de migración, aduana o sanidad, siempre que no se efectúen operaciones adicionales de embarque y desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que esta última se motive por mandato de una autoridad competente.

e) Por instrucciones del Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).

22. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

SERVICIO DE REVISION DE EQUIPAJE DOCUMENTADO

23. Se entiende por Servicio de Revisión a Equipaje Documentado, el uso de equipo especializado automático y manual para detectar metales y explosivos en un equipo tomógrafo u otro similar para la revisión del equipaje documentado. Así como el personal de vigilancia calificado en esta función.

24. El cobro por el servicio de revisión de equipaje documentado se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo y los infantes menores de hasta dos años, de acuerdo con el manifiesto de salida. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la hora de salida de la plataforma para el despegue de la aeronave.

TARIFA	NACIONAL / INTERNACIONAL
Servicio de Revisión de Equipaje Documentado (\$M.N./pasajeros)	17.18

SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

25. Se entiende por Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano, el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar, para revisar a los pasajeros y su equipaje de mano, así como el personal de vigilancia calificado en esta función.

26. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo y los infantes menores de hasta dos años, de acuerdo con el manifiesto de salida.

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL
Servicio de Revisión a Pasajeros y su Equipaje de Mano (\$M.N./pasajeros)	4.34	5.06

MOSTRADORES PARA DOCUMENTACION DE PASAJEROS DE USO TEMPORAL

27. Se entiende por mostradores para documentación de pasajeros, el uso de la infraestructura con que cuenta el aeropuerto para la documentación de pasajeros de la cual de manera enunciativa y no limitativa tenemos:

Mostradores de documentación, básculas, pantallas de despliegue de información en mostradores, etc.

28. El uso temporal de mostradores para documentación de pasajeros aplica para las aerolíneas que solicitan al concesionario la asignación de una o más posiciones para documentar pasajeros ya sea para un vuelo en específico o una serie de vuelos.

29. La aplicación de la tarifa será por posición de documentación y por periodos de una hora. Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de treinta minutos.

TARIFA	NACIONAL E INTERNACIONAL
Mostradores para Documentación de Uso Temporal (\$M.N./hora/mostrador)	6,479.42

30. La contabilización del tiempo se realizará por cada mostrador usado, utilizando como base el registro de hora de apertura y hora de cierre de cada mostrador.

31. En aquellos casos en que el usuario solicite y se ponga a disposición de éste un determinado número de mostradores y éstos no sean usados en su totalidad la facturación de los mostradores será como a continuación se detalla:

a) En aquellos casos en que el mostrador(es) no utilizado(s) estuviera ubicado en la parte intermedia de la totalidad de mostradores asignados para el vuelo o grupo de vuelos, se facturarán los mostradores no utilizados, considerando como tiempo de uso desde la hora más temprana hasta la hora más tardía del resto de los mostradores utilizados.

b) En caso de que el mostrador(es) no utilizado(s) estuviera ubicado en alguno de los extremos de la totalidad de los mostradores asignados no se generará cobro alguno, sin embargo el usuario tendrá la obligación de notificar al Centro de Control Operativo (CCO) que no utilizará dichos mostradores, para que éste los considere como susceptibles de ser asignados.

32. La asignación de los mostradores estará sujeta a las Reglas y Políticas de asignación y uso de mostradores que para el efecto establezca el concesionario.

TARIFA DE USO DE AEROPUERTO

33. La tarifa de uso de aeropuerto (TUA) se cobrará de la siguiente forma:

a) Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es nacional.
b) Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es el extranjero.

c) Los siguientes pasajeros pagarán una TUA de \$0.00 (Cero Pesos 00/00 M.N.):

i. Los menores de hasta dos años.

ii. Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

iii. Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

iv. El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

TARIFA	NACIONAL	INTERNACIONAL
Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) (\$/pasajero)	271.94	22.68

(1) La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente AMAIT determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Toluca, México; a 7 de diciembre de 2017

Director General y Administrador Aeroportuario de

Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V.

Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza

Rúbrica.

(R.- 460767)

COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 002/2017

En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 132 y 139 de la Ley General de Bienes Nacionales, numeral 232 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, al numeral 5.7.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la Base Décimo Séptima de las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de COMESA vigentes, se convoca a personas físicas o morales que deseen participar en la Licitación Pública Nacional **No. CME-LPN-002/2017**, que tiene por objeto la venta de un lote de bienes muebles no útiles al servicio de esta Entidad, de conformidad con lo siguiente:

Las Bases de esta Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta del 29 de diciembre de 2017 al 15 de enero de 2018, en la página de internet de COMESA www.comesa.mx, el costo de dichas bases es de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, el cual deberá ser depositado a la cuenta **número 65504990332** a nombre de Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., clabe interbancaria **número 014180655049903322**, del Banco Santander México, S.A. Una vez realizado el depósito deberán enviar vía correo electrónico a la dirección rhernandez@comesa.mx, con atención al C. Remedio Hernández Magaña, la ficha del depósito en archivo digital PDF claramente legible y sus datos (Nombre, RFC, Dirección con Código Postal, e-mail y número telefónico), en horario de las 08:30 a las 13:30 horas, en días hábiles. Recibida esta información se les enviará por el mismo medio el recibo de ingreso con el sello de pago correspondiente, las bases y los anexos 1 y 2 de la Licitación.

Los Actos de Registro de los licitantes, de Presentación y Apertura de Ofertas y de Fallo correspondientes a esta Licitación se llevarán a cabo en la Sala de Licitaciones de COMESA, ubicada en Avenida Mariano Escobedo No. 366, piso 4, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Los interesados podrán verificar los bienes para la presente Licitación en los domicilios señalados en el anexo número 1, en las fechas y horarios que ahí se indican.

Asimismo, Los interesados en participar en esta Licitación Pública, deberán garantizar sus ofertas mediante un depósito de garantía constituido en moneda nacional, con cheque certificado o de caja de alguna institución bancaria autorizada para operar en el País; dicho documento deberá ser expedido por un importe igual o superior al 10% (diez por ciento) del valor de venta señalado en el lote a participar, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y en dicho documento deberá aparecer el nombre completo de **Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.**

No de lote o partida	Descripción	Valor para Venta de los Bienes	Junta de Aclaraciones	Registro de Participantes	Apertura de Ofertas	Fallo
1 Lote	Activo Fijo: Equipo Automotriz (25 Bienes), Remolques (18 Bienes), Lanchas y Aerobotes (30 Bienes), Equipos de Perforación Compresores de Aire y Perforadora Tei Rock Drill (8 Bienes) y Equipo Topográfico Torres y Antenas (3 Bienes) = Total = 84 Bienes	\$2'476,063.87	16/01/2018 11:00 horas	18/01/2018 De 09:00 a 09:30 horas	18/01/2018 10:30 horas	18/01/2018 12:00 horas

En su caso, se procederá a la subasta del lote cuya venta no se logre inmediatamente después de haber dado lectura a la última oferta y haberse declarado desierto, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor de venta considerado para la licitación y un 10% menos en segunda almoneda.

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2017.
Jefa del Departamento de Administración de Bienes y Servicios
L.C. Anabell López Valdés
Rúbrica.

(R.- 460938)